



Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental

INFORME FINAL

**Aspectos Jurídicos en Ecuador sobre la
Reducción de las Emisiones Derivadas de la Deforestación y la
Degradación Forestal en los Países en Desarrollo (REDD)¹**

Quito – Ecuador, mayo 2009

¹ Documento preparado por Dr. Duval Llaguno, con apoyo de documentos preliminares preparados por Abs. Inés Manzano y Diego Viteri.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
I. ANTECEDENTES	3
¿Qué es REDD?	3
¿Cuándo y cómo surgió REDD?	3
Preocupaciones sobre REDD	3
II. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, LEGAL E INSTITUCIONAL ECUATORIANO Y SU RELACIÓN CON REDD	7
Marco Constitucional	7
La Decisión 2/CP.13	8
Marco Legal	9
Marco Institucional	10
III. REFLEXIONES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES	12
Regular a nivel nacional	12
Negociar a nivel internacional	13
Distribuir beneficios a nivel subnacional	15
BIBLIOGRAFÍA	16
ANEXO ÚNICO:	
Análisis de la situación institucional y de actores involucrados en Ecuador para abordar el mecanismo REDD	17

INTRODUCCIÓN

El presente estudio, preparado por la Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental², tiene como objetivo el analizar los aspectos jurídicos en Ecuador, respecto al mecanismo de Reducción de las Emisiones Derivadas de la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo (REDD).

Este informe incluye tres partes: (i) antecedentes; (ii) análisis constitucional, legal e institucional ecuatoriano y relación con REDD; y, (iii) reflexiones, sugerencias y recomendaciones. Además, consta como anexo un análisis institucional y de actores involucrados en Ecuador para abordar temas REDD.

En la primera parte, se aborda ¿qué, cuándo y cómo surgió REDD? y las preocupaciones respecto a este mecanismo. En la segunda parte, se realiza un análisis del marco constitucional ecuatoriano, la Decisión 2/CP.13 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el marco legal y el marco institucional en Ecuador. La tercera parte incluye reflexiones, sugerencias y recomendaciones en tres ámbitos: regular nivel nacional, negociar a nivel internacional y distribuir beneficios a nivel subnacional.

En este documento se analiza la nueva Constitución Política del Ecuador (2008), que prohíbe expresamente la apropiación de servicios ambientales³, y su relación con la posibilidad jurídica de implementar el mecanismo REDD en este país.

De manera preliminar, se realizaron presentaciones de este estudio en reuniones con: abogados y otros profesionales interesados en la temática de REDD (6 de abril), autoridades del Ministerio del Ambiente del Ecuador y GTZ (13 de abril), y en el taller “Pasos para asumir la Reducción de Emisiones Derivadas de la Deforestación y Degradación (REDD) en Ecuador” (16 y 17 de abril). En estas reuniones y talleres, se recibieron variados comentarios y sugerencias de los participantes, que enriquecieron la discusión y análisis que plantea el presente estudio.

Finalmente, cabe mencionar que este estudio de ninguna manera pretende agotar el análisis jurídico de esta temática; sino todo lo contrario, busca incentivar la discusión y profundización en los aspectos constitucionales y legales del mecanismo REDD en Ecuador.

² Contratada por GTZ en Ecuador.

³ Artículo 74, segundo párrafo.

I. ANTECEDENTES

¿Qué es REDD?

Según el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), la deforestación representa al menos un 20% del total de las emisiones de gases de efecto invernadero. Con este antecedente, a través del mecanismo de Reducción de las Emisiones Derivadas de la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo (REDD), se busca reducir esta cifra dando un valor monetario a los servicios ambientales que proveen los bosques, fundamentalmente su capacidad de captación, fijación y almacenamiento de carbono. REDD puede llevar eventualmente a los países desarrollados a pagar a los países en desarrollo por la reducción de las emisiones causadas por la deforestación y la degradación forestal.⁴

¿Cuándo y cómo surgió REDD?

En la Conferencia de las Partes 13 (COP13) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), realizada en Bali en el 2007, se adoptó la decisión 2/CP.13 sobre la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación en los Países en Desarrollo (REDD). Esta decisión invita a las partes para el fortalecimiento y apoyo a los esfuerzos existentes de reducción de emisiones por deforestación y degradación de manera voluntaria y promueve el desarrollo de actividades y proyectos piloto que atiendan a las causas de la deforestación en los diferentes contextos del mundo, con el fin de promover y facilitar la inclusión de un mecanismo REDD dentro del régimen post-Kyoto. Al mismo tiempo, la decisión fomenta el fortalecimiento de capacidades, asistencia técnica y transferencia de tecnología en las áreas de recolección de datos, estimación de emisiones de deforestación y degradación de los bosques, la definición de línea base, monitoreo y reportes. Finalmente, se hace un llamado al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTA, por sus siglas en inglés) para que trabaje en el análisis de los aspectos metodológicos más importantes y en el desarrollo de potenciales enfoques metodológicos para un mecanismo REDD en el marco de las Naciones Unidas (Zambrano-Barragán y Cordero, 2008⁵).

Preocupaciones sobre REDD

De acuerdo a Zambrano-Barragán y Cordero (2008), “existen algunas preocupaciones sobre la creciente atención que REDD está recibiendo a nivel global: i) la creación de expectativas irreales sobre los recursos financieros que podrían ser generados; ii) la falta de atención hacia los otros servicios ecosistémicos de los bosques; iii) la presión existente para una negociación rápida sobre un mecanismo REDD en el marco de las Naciones

⁴ REDD – un tema caliente para el cambio climático. Artículo de referencia relativo al tema: REDD, 13 Febrero 2009. <http://www.climatefrontlines.org/es/node/170> Consulta realizada el 16 de marzo de 2009.

⁵ Zambrano-Barragán, Carolina y Cordero, Doris. **REDD en América del Sur** **Caracterización de los principales actores**. UICN. Quito – Ecuador, septiembre del 2008. Página 2.

Unidas, antes de que exista un entendimiento completo sobre los aspectos REDD; iv) la naturaleza del carbono forestal, sus dueños y proveedores; v) el hecho de que los países pueden participar en REDD a través de los mercados voluntarios, sin necesidad de un mecanismo bajo la CMNUCC. A continuación, vamos a analizar rápidamente las preocupaciones planteadas.

La primera preocupación es “la creación de expectativas irreales sobre los recursos financieros que podrían ser generados”. Al respecto, cabe recordar que si bien es cierto que se estima que en el 2005 (a raíz de la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto en febrero de ese año), se produjeron transacciones por casi 800 millones de toneladas de CO₂eq con una participación del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL⁶) que bordeó el 50% del total de las negociaciones, y en términos monetarios se realizaron transacciones con un valor de 9.4 billones de Euros, de los cuales 1.9 billones correspondieron al MDL (Neira y otros, 2006⁷), la participación del sector forestal en el mercado de carbono fue absolutamente marginal en el mundo.

Además, a través del MDL se incentiva la actividad de reforestación (es decir son elegibles aquellos proyectos que generen almacenes de carbono, pero las iniciativas relacionadas con la **conservación** de almacenes de carbono (por ejemplo: la conservación de bosques o el manejo forestal) **no** son elegibles bajo el MDL, con las normativas actuales (Neira y otros, 2006). Más aún, para el caso de Ecuador, se identifican barreras y temas críticos que hasta ahora no han sido superados⁸, como el marco legal, la tenencia de la tierra (ámbito legal y manejo social), la falta de opciones de financiamiento, la falta de un sistema centralizado para la información de relevancia para el sector forestal, la falta de capacidades técnicas e incertidumbre metodológica (Neira y otros, 2006). También, hubo un factor de desinformación, al considerar que el MDL podría financiar proyectos en su totalidad, pero es como obvio, eso no estaba previsto. En conclusión, el MDL no ha constituido un mecanismo eficaz el fomento forestal; sin embargo de lo cual se espera que el nuevo mecanismo de REDD efectivamente contribuya al sector forestal, específicamente a la conservación de los bosques.

La segunda preocupación es “la falta de de atención hacia los otros servicios ecosistémicos de los bosques”. Al respecto, a través del mecanismo de REDD, el servicio ambiental por el cual se estaría compensando es la captación y fijación de carbono, pero el bosque como conocemos también provee otros servicios (como por ejemplo: regulación hídrica, belleza escénica, conservación de la biodiversidad, entre otros). Evidentemente, la solución es compleja, pero no por ello, se debe dejar de implementarla, que es la valoración de los múltiples servicios ambientales que brinda el

⁶ Artículo 12 del Protocolo de Kyoto “...El propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3...”

⁷ Neira, David; Van Den Berg, Berend y De la Torre, Francisco. **El Mecanismos de Desarrollo Limpio en Ecuador: Un diagnóstico de los retos y oportunidades en el Mercado de Carbono.** Quito- Ecuador, 2006. Resumen Ejecutivo, página xiv.

⁸ Tanto para el MDL Forestal como para REDD.

bosque, y la compensación por los varios servicios del bosque (y no solamente por la captación de carbono).

La tercera preocupación es “la presión existente para una negociación rápida sobre un mecanismo REDD en el marco de las Naciones Unidas, antes de que exista un entendimiento completo sobre los aspectos REDD”. Este punto, merece atención especial, por cuanto todavía no tenemos un real entendimiento de ¿en qué consiste REDD? Un tema muy importante a ser tomado en cuenta es que el país que es beneficiario de REDD no estaría siendo compensado por captación de GEI que otros países emiten, sino por evitar emisiones producidas en su propio país. En consecuencia, no se estaría aplicando el principio de que “el que contamina paga”, por cuanto el que produce las emisiones de carbono, es el mismo país beneficiario. Probablemente, lo que se estaría aplicando es el principio de “responsabilidades comunes pero diferenciadas”, en el cual los países desarrollados (que históricamente tienen una responsabilidad mayor sobre la contaminación acumulada en el planeta) compensan a los países en desarrollo, por no deforestar sus bosques, y en consecuencia disminuir sus emisiones de carbono.

Esto podría inducir un proceso al cual hasta ahora se han resistido los países que no están incluidos en el Anexo I de la CMNUCC, que es que los países en vías desarrollo tengan metas de reducción de emisiones de GEI (el primer paso sería tener metas nacionales de reducción de la deforestación). Finalmente, el tiempo de preparación para la COP15 (a realizarse en **Copenhague**, Dinamarca, a finales del 2009), en la cual se prevé la negociación del Protocolo que sustituirá al de Kyoto, después del 2012, es extremadamente corto para los países en desarrollo para efectivamente tener una propuesta consensuada.

La cuarta preocupación es “la naturaleza del carbono forestal, sus dueños y proveedores”. En el caso del Ecuador, la nueva Constitución (2008) menciona en su artículo 321 que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental⁹”, con lo cual podría deducirse que los servicios ambientales (en este caso, la captación y fijación de carbono) podrían tener cualquiera de las formas de propiedad antes mencionadas. Sin embargo, esa misma Constitución, en su artículo 74, segundo párrafo, señala que “Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.” En consecuencia, nos encontramos frente a una paradoja, se reconoce la propiedad de bienes y servicios, excepto los servicios ambientales. Sin embargo, una interpretación constitucional¹⁰ podría ser que en realidad los servicios ambientales son de propiedad estatal, esto podría deducirse de la última línea del artículo 74 ya citado. Al respecto, vamos a profundizar más adelante.

⁹ Para un mejor entendimiento de la “función ambiental” de la propiedad, ver el capítulo IV del libro “Perdidos entre las leyes y los árboles: Propiedad y posesión en un bosque protector ecuatoriano” de Ma. Cristina Puente (FLACSO – Abya Yala, Quito – Ecuador, 2008).

¹⁰ Cabe mencionar que para que esta interpretación sea válida, se requiere de una sentencia interpretativa de la Corte Constitucional, que de acuerdo al artículo 429 de la Constitución, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional.



La quinta preocupación es “el hecho de que los países pueden participar en REDD a través de los mercados voluntarios, sin necesidad de un mecanismo bajo la CMNUCC”. Precisamente la Decisión 2/CP.13, “1. *Invita* a las Partes a seguir fortaleciendo y apoyando las actividades en curso para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques a título voluntario”, con lo cual por lo menos por ahora, REDD no es un mecanismo obligatorio, sino exclusivamente voluntario.

II. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, LEGAL E INSTITUCIONAL ECUATORIANO Y SU RELACIÓN CON REDD

Marco Constitucional

Ecuador, desde el 2008¹¹, cuenta con una nueva Constitución de la República¹². En este nuevo marco constitucional, el primer punto a ser analizado es el **orden jerárquico jurídico** que se establece en el Título IX, “Supremacía de la Constitución”, en el artículo 425, que señala que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales¹³; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.” En el segundo párrafo del mismo artículo 425, se establece que “En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.” Entonces, el primer punto que queda establecido es que ninguna norma en Ecuador puede estar sobre la Constitución; en consecuencia, cualquier norma de menor jerarquía que este en contradicción con el texto constitucional, actualmente ya no tiene validez jurídica. Por eso, es absolutamente comprensible que Ecuador, a través de su órgano legislativo, esté en un proceso de creación de nuevas leyes¹⁴ para la aplicación del nuevo marco constitucional.

Con este antecedente, el siguiente punto es identificar el texto constitucional de mayor relevancia para el tema de REDD, y en ese sentido encontramos en el Título II, “Derechos”, Capítulo séptimo, “Derechos de la naturaleza”, el artículo 71, párrafo tercero, señala que “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.” En consecuencia, REDD puede ser entendido como un mecanismo de incentivos para los que protejan la naturaleza.

Por otro lado, en el mismo Título II, Capítulo séptimo, el otro artículo constitucional, que tiene relevancia para REDD, es el 74, que en su segundo párrafo dice “Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.” ¿Por qué este texto constitucional es tan

¹¹ Luego de un proceso de inestabilidad política de aproximadamente 10 años (1997-2007), Rafael Correa fue elegido Presidente, se realizó una convocatoria a una Asamblea Constituyente, y finalmente mediante un referéndum fue aprobada la nueva Constitución.

¹² Publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008.

¹³ Esta disposición constitucional podría entrar en contradicción con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo del 1969, que en su artículo 27 establece que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.”

¹⁴ Las leyes consideradas prioritarias, a ser aprobadas por la Asamblea Nacional, están establecidas en la primera disposición transitoria de la Constitución.

importante? Por los siguientes motivos: (i) de la interpretación literal de este texto, se deduce que ninguna persona natural, jurídica o colectivo puede apropiarse de los servicios ambientales (entre ellos la captación y fijación de carbono), en consecuencia ningún particular podría realizar negociaciones directas a nivel nacional o internacional de “venta de servicios ambientales”; (ii) sino cabe la propiedad¹⁵ (ver recuadro sobre ¿qué es la propiedad?) privada de los servicios ambientales, lo que podría haber es la propiedad pública de dichos servicios¹⁶, porque la prohibición de apropiación a la que se refiere el artículo está dirigida a las personas naturales, jurídicas y colectivos, pero no al propio Estado; y, (iii) en consecuencia, el Estado en su calidad de titular de los derechos de los servicios ambientales, podría negociarlos nacional e internacionalmente, y redistribuir los beneficios entre los titulares de los predios (personas naturales, jurídicas o colectivos) donde por las actividades de la protección de la naturaleza, se producen los servicios ambientales.

Recuadro: ¿Qué es la propiedad?

La propiedad se define –en términos generales- como un derecho real, esto es, que implica una “relación jurídica inmediata y directa entre una persona y una cosa”; es, además, un derecho principal, que tiene como objeto bienes muebles e inmuebles. A esto se añade que “todo derecho real es susceptible de posesión” (Mazeaud, 1978:6). Desde que en la época romana la definición de Justiniano de que el *dominium* era una *plena in re potestas*, apareció la necesidad de precisar este concepto tan vago.

Comenzó a precisarse dicho concepto, a partir de las facultades que la propiedad otorga a sus titulares, y nació la famosa definición recibida unánimemente en las Escuelas de que *dominun est ius utendi abutendi re sua quatemus iuris ratio partitur*. Con el paso de los siglos, esta definición pareció ser muy incompleta. Es por esto que los juristas concluyeron que no era lo más correcto definir a la propiedad en relación con las facultades que otorga, sino que hay que mirar más hacia la esencia del derecho, como tal. Así, Puig Peña puntualiza –refiriéndose al criterio de Ruggiero- que como consecuencia de estas críticas, se abandonó definitivamente el sistema antiguo, y se definió a la propiedad haciendo solo referencia a un abstracto señorío que tiene el hombre sobre las cosas sujetas a su dominio, “a una pertenencia ideal de la cosa a su propietario...” El éxito de esta nueva orientación se debe a ... dos órdenes de consideraciones: la primera, que las clásicas facultades dominicales no son, en realidad, más que simples manifestaciones de esa plenitud de señorío general, característico del dominio, y la segunda, que una de las singularidades más salientes de este es la elasticidad; es decir, la aptitud que goza de ensancharse o de reducirse hasta el mínimo, de modo tal, que el poder del dueño puede llegar a ese poco menos que la nada, sin que, no obstante, esa reducción llegue a destruir totalmente el vínculo de pertenencia que sujeta la cosa a la persona. (Puig Peña, 1976:26)

Fuente: Puente, María Cristina (FLACSO – Abya Yala, 2008)

¹⁵ El artículo 321 de la Constitución específicamente se refiere a la propiedad, y señala que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.” Además, un elemento novedoso de este artículo es que incluye la *función ambiental* de la propiedad.

¹⁶ Cabe insistir que para que esta interpretación sea válida, se requiere de una sentencia interpretativa de la Corte Constitucional, que de acuerdo al artículo 429 de la Constitución, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional.

La Decisión 2/CP.13

Por lo mencionado, cabe el cuestionamiento ¿cómo el marco constitucional actual del Ecuador se relaciona con REDD? La Decisión 2/CP.13, señala (en su octavo considerando) que “...para lograr la reducción sostenible de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo es preciso contar con recursos estables y previsibles...” Además, la misma Decisión, en su párrafo 3 indica que “*Alienta además* a las Partes a que estudien una serie de medidas, planteen opciones y emprendan actividades, en particular actividades de demostración, para hacer frente a los factores indirectos de la deforestación pertinentes a sus circunstancias nacionales con el fin de reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques y ampliar así las reservas forestales de carbono mediante la ordenación sostenible de los bosques.” Finalmente, la misma Decisión, en su párrafo 12, “*Observa además* que al estudiar los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo deberán tenerse en cuenta las iniciativas descritas en el párrafo 3 de la presente decisión.”

En consecuencia, el reto es como vincular las iniciativas ecuatorianas¹⁷, que necesariamente tienen que estar enmarcadas en la Constitución del Ecuador vigente, con mecanismos establecidos al amparo de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

Marco Legal¹⁸

El régimen específico del sector forestal en Ecuador está sujeto, fundamentalmente, a las disposiciones de la Constitución, como norma de mayor jerarquía jurídica pero de incidencia general; y de manera particular, a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (1981-2004¹⁹), y al Libro III “Del Régimen Forestal” del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (T.U.L.A.S., 2003).

Complementariamente, sin perjuicio de la observancia puntual de otros instrumentos normativos, son relevantes de manera directa para este sector los enunciados de determinados instrumentos internacionales, la Ley de Gestión Ambiental, Ley de Desarrollo Agrario y Ley de Aguas; así como los decretos ejecutivos y acuerdos ministeriales que han establecido las políticas y mecanismos institucionales propios del sector forestal.

¹⁷ Como por ejemplo el “Programa Socio Bosque”.

¹⁸ Las secciones de marco legal e institucional fueron preparadas por los consultores del Consorcio SEK – Indufor y SDS, como parte de una consultoría para el BID (PROMECEF, 2009).

¹⁹ En este año se realizó la última Codificación de la Ley: Codificación 2004-017, Registro Oficial No. 418, del 10 de septiembre del 2004.

Cuadro: Principal Normativa del Sector Forestal en Ecuador

Nivel ²⁰	Instrumento
Constitucional	Constitución de la República del Ecuador
Instrumento Internacional	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de las Naciones Unidas para la Diversidad Biológica • Convención de Naciones Unidas sobre Cambio Climático • Protocolo de Kyoto • Convenio Internacional sobre Maderas Tropicales
Leyes	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre • Ley de Gestión Ambiental • Ley de Desarrollo Agrario • Ley de Aguas • Ley Orgánica de Régimen Municipal • Ley Orgánica de Régimen Provincial • Código Penal
Reglamentos	Libro III “Del Régimen Forestal”, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente
Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia de Desarrollo Forestal Sustentable • Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador • Plan Nacional de Forestación y Reforestación • Normas del sistema de Regencia Forestal • Normas de procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera • Normas para aprovechamiento de madera en bosques cultivados y de madera en sistemas agroforestales • Normas para el manejo forestal sustentable para aprovechamiento de madera en bosque húmedo • Normativa para el Manejo sustentable de los Bosques Andinos • Norma para el aprovechamiento forestal sustentable del bosque seco • Norma de procedimiento para la adjudicación de tierras del patrimonio forestal del estado, Bosques y vegetación protectores • Transferencia de competencias forestales sobre plantaciones forestales del Ministerio del Ambiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. • Creación de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador PROFORESTAL.

Cabe destacar también el desarrollo de leyes de promoción forestal focalizadas en determinados territorios provinciales²¹; así como una importante normativa a cargo de los denominados gobiernos seccionales autónomos (consejos provinciales y municipalidades), con ordenanzas relacionadas a la gestión ambiental, forestal y, en general de los recursos naturales.

²⁰ El Nivel hace relación a la jerarquía que ostentan las normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano. No se incluyen ordenanzas ni instrumentos normativos de menor jerarquía.

²¹ Se registran los casos de las Leyes de Forestación y Reforestación de las Provincias de Loja y El Oro, en vigencia desde los años 2003 y el 2005, respectivamente.

Marco Institucional²²

En lo referente al marco institucional, el régimen forestal mantiene una estrecha vinculación con la institucionalidad de la gestión ambiental. En esta última destaca el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, establecido por la **Ley de Gestión Ambiental** como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales. Para asegurar la coherencia en las políticas ambientales de estas entidades, la misma ley estableció el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, como una instancia asesora del Presidente de la República, en donde participan representantes de los sectores público, privado y la sociedad civil. La rectoría del Sistema se confió al Ministerio del Ambiente, mientras que para solventar los potenciales conflictos en el ejercicio de las competencias ambientales, se creó la Comisión Nacional de Coordinación.

El esquema institucional para la definición de políticas de manejo y conservación, así como para el ejercicio del control forestal, recae por mandato de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre sobre el Ministerio del Ambiente (MAE), a través de su Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional Forestal, las mismas que para el despliegue operativo se apoyan en la gestión desconcentrada de las Direcciones Regionales y Provinciales. También, el MAE creó en el 2008 el Programa “Socio Bosque”, para otorgar incentivos a los propietarios de predios donde se conserva del bosque nativo,

Complementa este marco institucional, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), a través de su Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador – PROFORESTAL, para las competencias sobre promoción, fomento, comercialización y aprovechamiento de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales.

²² Las secciones de marco legal e institucional fueron preparadas por los consultores del Consorcio SEK – Indufor y SDS, como parte de una consultoría para el BID (PROMECIF, 2009).

III. REFLEXIONES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

Para utilizar el mecanismo REDD en Ecuador la recomendación es regular a nivel nacional, negociar a nivel internacional y distribuir beneficios a nivel subnacional.

Regular a nivel nacional

El Ministerio del Ambiente debe liderar la elaboración de la regulación prevista en el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución, que señala que “Los *servicios ambientales* no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán *regulados por el Estado*.” En este sentido, de acuerdo al artículo 425 de la Constitución, en la jerarquía jurídica, luego de la Constitución y los tratados y convenios internacionales, las normas que siguen son “... las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Entonces, lo que hay que decidir es que tipo de norma jurídica es la que se va a elaborar para regular los servicios ambientales. Lo ideal sería impulsar que esta regulación conste a nivel de ley, y preferentemente orgánica. En este sentido, cabrían varias opciones para regular a nivel de ley esta temática: (i) tener una ley específica sobre servicios ambientales²³; (ii) tener regulaciones específicas en el Código Ambiental (que actualmente está en preparación); o (iii) que las regulaciones sean parte de las reformas o el texto de una nueva ley forestal o de biodiversidad (textos sobre los cuales ha habido varias propuestas durante los últimos años). Los puntos que hay que tomar en cuenta para proponer el texto legal, es que: (i) la aprobación de dicho texto está fuera del ámbito de la función ejecutiva (quien podría proponer pero no aprobar), le correspondería a la función legislativa (Asamblea Nacional); (ii) la regulación no podría incluir el reconocimiento del derecho de propiedad (privada) de los servicios ambientales; (iii) la regulación debería ser clara y específica, pero no debería ser demasiado detallada en temas técnicos, porque dar el espacio de flexibilidad para que los detalles consten a nivel de reglamentos.

La regulación legal debería reconocer explícitamente la existencia de los servicios ambientales, y eventualmente una clasificación general, además debería definirlos²⁴. Esta regulación debería incluir los principios comunes al Derecho Ambiental; además, la obligación del Estado y de los particulares de conservar la naturaleza, con el fin de precautelarse la existencia y mantenimiento de los servicios ambientales; y, la compensación equitativa a quienes conservan la naturaleza produciéndose beneficios a la sociedad. Los detalles de las fórmulas de compensación, montos, categorías y mecanismos de distribución deberían ser parte de los reglamentos.

²³ Como referencia, se incluye en el recuadro una propuesta del Profesor Antonio Andaluz sobre las Bases para una Ley de Servicios Ambientales (SBDA, 2005).

²⁴ Actualmente existe una definición que consta en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (2003).

Recuadro: Bases Conceptuales para un Enfoque de los Servicios Ambientales a partir del Estructuralismo Normativo

El Profesor Andaluz, a partir de un razonamiento estrictamente jurídico, plantea una Ley de Servicios Ambientales, que incluya los siguientes elementos esenciales:

Artículo 1°. Reconocimiento legal de los servicios ambientales. Justificación: Para hablar del pago de servicios ambientales, jurídicamente lo primero que se requiere es que la ley los reconozca, no bastando las certezas obtenidas como resultado del conocimiento científico. La fórmula “tales como...” implica que la relación de servicios es *numerus apertus* (listado abierto) y no *numerus clausus* (listado cerrado).

Artículo 2°. Remuneración razonable. Justificación: Esta sería la primera consecuencia jurídica de la base preceptiva del primer artículo (efectos benéficos de los servicios ambientales), Se usa la categoría conceptual de razonabilidad para que en lo sucesivo de la cadena de aplicación nadie descubra que no se puede determinar con matemática exactitud cuánto debe pagarse, y se usa la categoría conceptual de remuneración para que de inicio quede claro que no se trata de un tributo ni de una colaboración graciosa o un premio de liberalidad, sino de una remuneración. Lo que se remunera con un dar (pago), es un hacer que genera costos (como la siembra y el mantenimiento de una plantación forestal o un sistema agroforestal o el manejo sostenible de un bosque natural), o un no hacer que implica pérdidas (lo que se deja de ganar con mantener la cobertura boscosa en vez de dedicar la tierra a actividades más rentables),

Artículo 3°. Materia justiciable. Justificación: Para comenzar, no se puede hacer transacciones sobre nada que legalmente no está considerado como materia del comercio de los hombres, sea directamente o por inferencia. La primera consecuencia jurídica de la declaración es que la declaración sea materia justiciable.

Artículo 4°. Concurrencia de remuneraciones. Justificación: Desde que no hay riesgo planetario más grave que el aparejado a la creciente deforestación de los bosques, no debería escatimarse esfuerzo alguno en lanzar fuertes señales tendientes a refrenar esta tendencia. Todo estímulo quedaría justificado en exceso con sólo lograr ese objetivo. Sin embargo, el concepto de que su naturaleza jurídica es de una bonificación de la renta y no de una sustitución de la misma, las remuneraciones deberían ceñirse a un principio de residualidad (esto es, que las remuneraciones deberían tener siempre un carácter residual), según el cual su monto total en ningún caso debería ser superior a un determinado porcentaje de los ingresos reales o potenciales de la actividad económica que el generador tiene destinado o podría destinar la fuente de generación.

Artículo 5°. No exclusión de remuneraciones. ¿Qué hacemos cuando el Estado brinda alguna forma de remuneración a través de ciertos subsidios o de beneficios o incentivos tributarios? Esta será de hecho la única solución manejable en muchos casos.

Artículo 6°. Intermediación del Estado. Debido a la complejidad y entrelazamiento entre servicios, generadores y beneficiarios, la mayoría de los casos sólo podrá resolverse con la intermediación del Estado entre beneficiarios y generadores. En estos casos, debe también preverse el sistema eficaz de cobro y la obligación de la entidad intermediaria de monitorear y controlar la conservación de las fuentes generadoras, para garantizar a los beneficiarios que sus remuneraciones no están siendo defraudadas.

Fuente: Andaluz W., Antonio (SBDA, 2005)

Por otro lado, en los temas que no son estrictamente jurídicos, el Ecuador debe diseñar e implementar un sistema de información geo-referenciada sobre su cobertura forestal, un sistema de control del aprovechamiento y movilización de madera, y un sistema de catastro y legalización de predios, elementos que son indispensables para poder implementar un Programa como el “Socio Bosque”, en el marco del mecanismo de REDD.

Negociar a nivel internacional

El Ecuador, liderado por el Ministerio del Ambiente, tiene el deber de plantear la posición nacional frente a las negociaciones del mecanismo de REDD, que seguramente serán incluidas en un eventual protocolo post-Kyoto, a ser discutido en la COP 15 en Dinamarca a finales del 2009. Un punto clave en las negociaciones va a ser la determinación de metas de deforestación evitada para cada uno de los países, y en consecuencia Ecuador debe tener una posición respecto a los parámetros para la determinación de dicha meta, las consecuencias en caso de no cumplir la meta, y sobre todo los mecanismos de financiamiento para poder cumplir con la meta.

Otro punto clave, será el referente a los enfoques nacional, subnacional (por proyectos) y el “nested approach”²⁵. El enfoque nacional básicamente se refiere a metas nacionales, y obligaciones y financiamiento para los países para cumplir dichas metas. El enfoque subnacional se refiere a tener metas por proyectos, que eventualmente podrían cumplirse sin perjuicio del cumplimiento de las metas nacionales. Además, Pedroni defiende el enfoque denominado “nested approach”, en el cual se impulsa el cumplimiento de metas por proyectos, que luego se relacionarían con las metas nacionales. Sin embargo, para el caso del Ecuador el defender el enfoque subnacional (e incluso el “nested approach”²⁶) le es difícil precisamente por el alcance del artículo 74 de la Constitución.

Además, actualmente, que el mecanismo REDD se encuentra en su fase demostrativa y voluntaria, el Ecuador puede optar por búsqueda de financiamiento para proyectos y actividades de carbono forestal, con organismos multilaterales²⁷.

Por otro lado, Ecuador, en el marco de las negociaciones y compromisos internacionales, deberá designar una Autoridad Nacional para el mecanismo REDD (que podría ser la

²⁵ Planteado por Lucio Pedroni.

²⁶ A pesar que Ecuador apoyó el “nested approach”, en el 2007 en la CP.13 en Bali, específicamente el documento que originalmente fue presentado a la SBSTA por Paraguay, a nombre de Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú.

²⁷ Por ejemplo (según Zambrano-Barragán y Cordero, 2008) el Banco Mundial cuenta con algunas iniciativas que buscan proporcionar recursos para el desarrollo de proyectos y actividades de carbono forestal (BM 2008). Entre éstas, se destacan:

□ Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (*The Forest Carbon Partnership Facility - FCPF*): es un fondo creado para asistir a los países en desarrollo en sus esfuerzos en el marco de REDD. Entró en operación en junio de 2008 y tiene dos objetivos principales: el fortalecimiento de capacidades para REDD y la realización de actividades en países piloto, con el fin de preparar el escenario para un sistema y flujos financieros más amplios en el futuro. En Sudamérica, los países escogidos para el desarrollo de programas son Bolivia y Guyana (referirse al documento de Experiencias y Herramientas para mayor información).

□ Fondo BioCarbono (*Biocarbon Fund*): es un fondo utilizado para la demostración de proyectos de secuestro o conservación de carbono en bosques y agroecosistemas.

Es una iniciativa público-privada que compra carbono de una variedad de proyectos forestales y de uso del suelo, incluyendo tanto proyectos de reforestación y forestación, como REDD. Se encuentra explorando también enfoques innovadores para el carbono agrícola.



misma Autoridad Nacional de Cambio Climático, para inscribir los proyectos elegibles) y eventualmente una Oficina de Promoción del Mecanismo (similar a lo que se hizo con CORDELIM, para el MDL).

Finalmente, el tema más importante será la negociación de los recursos monetarios de financiamiento que servirán para impulsar el mecanismo REDD a nivel nacional y a nivel de proyectos.

Distribuir beneficios a nivel subnacional

Eventualmente, si se logra negociar exitosamente el mecanismo de REDD a favor de los países en cuyo territorio se encuentra la mayor cobertura forestal del planeta, y se logra un flujo efectivo de recursos desde los países industrializados hacia los países en desarrollo, el otro tema clave será la distribución de beneficios a nivel subnacional.

¿Por qué este punto es tan importante? Porque a pesar que según la disposición constitucional (artículo 74), los servicios ambientales no son “apropiables”, los predios en los cuales se generan dichos servicios sí son objeto de algún tipo de propiedad (pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, según el artículo 321 de la Constitución). Además, la mayoría de los predios con cobertura forestal se encuentran en posesión de etnias indígenas y afroecuatorianos, y en muchos casos existen problemas de titularización y legalización de tierras.

En consecuencia, el primer punto es definir y apoyar la titularización y legalización de tierras; el segundo es determinar sistemas de información y monitoreo de cobertura forestal; y, el tercero, la determinación de incentivos (en el marco del artículo 71 de la Constitución) para la protección de la naturaleza.

La fuente de recursos financieros de dichos incentivos, provendría de: (i) recursos fiscales (como es en la actualidad en el caso de Programa Socio Bosque); (ii) recursos nacionales de particulares y/o instituciones públicas dispuestas a pagar por servicios ambientales; y, (iii) recursos internacionales provenientes del pago por servicios ambientales y/o mecanismos como REDD. Además, algo sumamente importante en lo que se refiere a recursos financieros es el realismo (no sobre-dimensionamiento de expectativas) de ninguna de las fuentes; así como la sostenibilidad de los recursos.

Finalmente, el ya mencionado artículo 74 de la Constitución, en su primer párrafo señala que “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.” Por lo cual, es mandatario, desde la Constitución, que la población en general (más aún la que es propietaria de los predios con bosques) deba recibir los beneficios de las “riquezas naturales”, incluyendo entre ellas los servicios ambientales.

BIBLIOGRAFÍA

Andaluz W., Antonio. **Bases Conceptuales para un Enfoque de los Servicios Ambientales a partir del Estructuralismo Normativo.** SBDA. Santa Cruz – Bolivia, 2005.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008.

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Codificación 2004-017, Registro Oficial No. 418, del 10 de septiembre del 2004.

Neira, David; Van Den Berg, Berend y De la Torre, Francisco. **El Mecanismos de Desarrollo Limpio en Ecuador: Un diagnóstico de los retos y oportunidades en el Mercado de Carbono.** BID. Quito- Ecuador, 2006.

Pedroni, Lucio. **El “Nested Approach” y su posible implementación en Panamá.** Presentación en el Taller “Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD): complemento del futuro régimen del Clima”. Panamá, 23-24 de abril de 2008

Puente, María Cristina. **Pérdidos entre las leyes y los árboles: Propiedad y posesión en un bosque protector ecuatoriano.** FLACSO – Abya-Yala, Quito – Ecuador, 2008

REDD – un tema caliente para el cambio climático. Artículo de referencia relativo al tema: REDD, 13 Febrero 2009. <http://www.climatefrontlines.org/es/node/170> Consulta realizada el 16 de marzo de 2009.

SEK – INDUFOR – SDS. **Informe sobre las Medidas Institucionales y Legales a ser Implementadas en el Corto Plazo.** BID – PROMECIF. Quito – Ecuador, 2009.

Zambrano-Barragán, Carolina y Cordero, Doris. **REDD en América del Sur: Caracterización de los principales actores.** UICN. Quito – Ecuador, septiembre del 2008. Página 2.

ANEXO ÚNICO: Análisis de la situación institucional y de actores involucrados en Ecuador para abordar el mecanismo REDD²⁸

1. Introducción

Con el mapeo de actores se busca no solo tener un listado de los diferentes actores que participan en una iniciativa, sino conocer sus acciones y de los objetivos de su participación. El mapeo de actores debe ser considerado como un primer paso para lograr la convocatoria y la participación de la sociedad civil en las acciones (talleres, reuniones, seminarios, etc.), con lo cual no sólo se asegura el número sino la representatividad de las personas o entes (asociaciones, fundaciones, organizaciones de base, instituciones gubernamentales, etc.).

2. Metodología

2.1. Identificación de actores

La identificación de actores se realizó a través de revisión bibliográfica y entrevistas con informantes claves.

2.2. Revisión bibliográfica

Se revisaron, documentos y proyectos, relacionados con REDD, así como metodologías para el desarrollo de mapas sociales.

2.3. Desarrollo de herramientas para el análisis de información

Para el análisis de actores se utilizaron 3 variables: i) posición; ii) nivel de poder; y iii) nivel de interés. La posición, nivel de poder y nivel de interés que se registra para cada uno de los actores, está basada principalmente en las postulaciones de los actores en REDD y algunos usuarios.

Las definiciones de estas 3 variables son las siguientes:

Posición. Es la posición que tiene el actor frente a los procesos reducción de emisiones por deforestación y degradación en los países en desarrollo (REDD). La posición puede ser a favor, en contra o indiferente.

Poder. Nivel de poder o influencia que tiene el actor en el manejo de los procesos de reducción de emisiones por deforestación y degradación en los países en desarrollo (REDD). El nivel puede ser alto, mediano o bajo.

²⁸ Anexo preparado por el Ab. Diego Viteri.

Interés. Nivel de interés del actor para participar en procesos de reducción de emisiones por deforestación y degradación en los países en desarrollo (REDD). El nivel puede ser alto, indiferente o bajo.

2.4. Categorías

Los actores fueron ubicados bajo las siguientes categorías:

- Entidades de Gobierno;
- Propietarios;
- Inversionistas;
- Organizaciones no Gubernamentales.

3. Análisis de Actores

3.1. Entidades de Gobierno

Pertenecientes a entidades de gobiernos locales, seccionales y/o centrales.

3.1.1. Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente es el organismo del Estado ecuatoriano encargado de diseñar las políticas ambientales y coordinar las estrategias, los proyectos y programas para el cuidado de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Propone y define las normas para conseguir la calidad ambiental adecuada, con un desarrollo basado en la conservación y el uso apropiado de la biodiversidad y de los recursos con los que cuenta nuestro país.

El Ministerio del Ambiente frente a Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación en los países de desarrollo (REDD) tiene una posición a escala nacional, sin embargo se está considerando la posibilidad de que se realicen proyectos a Nivel Subnacional con la dirección del Ministerio del Ambiente.

El Ministerio del Ambiente, a través de su programa Socio Bosque, como parte de los proyectos REDD, apuntan que el mismo sea el punto inicial para proyectar futuras acciones en REDD.

Para la construcción de la estructura de funcionamiento e implementación de proyectos REDD, el Ministerio del Ambiente, considera que es importante sociabilizar la posición del Ministerio, y realizarla con los diferentes actores, los mecanismos idóneos teniendo en cuenta el enfoque nacional.

El Ministerio del Ambiente y el Fondo Ambiental Nacional es muestra de una alianza efectiva entre el sector público y el privado para apoyar proyectos trascendentales para el



desarrollo sustentable del Ecuador mediante el financiamiento de la gestión ambiental del país. El mismo podría ser muy importante en REDD.

Una fortaleza actual es la capacidad del Ministerio del Ambiente frente a proyectos REDD por cuanto, tienen un conocimiento claro, al existir expertos en el área, como autoridades y técnicos que conocen sobre el tema.

Fuente: Entrevistas con Tania Lozada y Max Lascano (Marzo, 2009).

3.1.2. AME y CONCOPE

La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, son los referentes nacionales e internacionales de la organización gubernamental local en el Ecuador mediante los cuales se fortalecen las capacidades de gestión local, en los cuales se pudo apreciar que existen debilidades técnicas además de la falta de información y conocimiento general de REDD.

3.2. Propietarios

3.2.1. Propietarios Privados

Los propietarios privados conocen la existencia de los proyectos REDD, pero no conocen sobre el funcionamiento y mecanismos que exigen los mismos para su perfeccionamiento, la mayoría de los propietarios no tiene una información específica, el efecto de la carencia de conocimiento no les permite tener una posición frente a proyectos REDD.

3.2.2. Propietarios Indígenas

Los pueblos indígenas y comunidades tradicionales como propietarios, constituyen uno de los actores estratégicos para la estructuración e implementación de mecanismos REDD.

Estos actores son dueños y/o dependen de los bosques tropicales que se busca proteger de la deforestación y degradación en los países en desarrollo. Son los guardianes claves, ya que las tierras indígenas constituyen los lugares donde se han conservado los remanentes de bosque primario y biodiversidad más importantes de América Latina (Barragán 2007).

Los pueblos indígenas a través de Coica (Ecuador) mostraron su posición frente a REDD la misma que fue insertada en el “Acta Evento Coica: Encuentro Continental” de fecha 13 de Marzo del 2009, llevado a cabo en la ciudad de Quito “...3) Cambio Climático...Es nuestro derecho ser incluidos en los acuerdos y convenios internacionales, tener voto en las decisiones y conocer la información que se genera sobre cambio climático. Nos oponemos a que las negociaciones sobre cambio climático sean únicamente realizadas por los Estados nacionales u otras organizaciones internacionales.



Los Pueblos Indígenas y campesinos, proponemos seguir una agenda común y establecer alianzas estratégicas para participar de forma efectiva en las negociaciones internacionales sobre cambio climático.

Acordamos que es necesario contar con información técnica, científica y política indispensable, para discutir la validez o no de los mecanismos de adaptación y mitigación del cambio climático, incluido el mecanismo REDD. En el marco de este acuerdo nos comprometemos a establecer planes nacionales de acción y presión a los Estados respecto al cambio climático, y a exigir a los gobiernos que nos incluyan en las mesas de discusión a nivel nacional e internacional...”

En la entrevista realizada al Coordinador General de Coica, expresan que existe carencia de capacitación e información sobre temas de REDD, que la COICA se ha sentido aislado por el Ministerio del Ambiente para la toma de decisiones, y socialización de programas en este tema.

3.3. Inversionistas

El inversionista conoce los parámetros en los que REDD, se encuentra desarrollando, pero en la actualidad existe poca confianza en el Ecuador, por cuanto no existe una claridad y seguridad jurídica en cuanto a temas REDD. La muestra de ello es la paralización de proyectos de este tipo.

Es importante resaltar, que es poco probable que los inversionistas privados consideren apoyar directamente a los gobiernos y sus programas de reducción de emisiones por deforestación y degradación mientras no exista las condiciones debidamente reguladas.

3.4. Organizaciones Internacionales

3.4.1. Banco Mundial

En el campo de mitigación del cambio climático, el Banco Mundial cuenta con algunas iniciativas que buscan proporcionar recursos para el desarrollo de proyectos y actividades de carbono forestal (BM 2008). Entre éstas, se destacan:

Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (The Forest Carbon Partnership Facility FCPF): es un fondo creado para asistir a los países en desarrollo en sus esfuerzos en el marco de REDD.

Fondo BioCarbono (Biocarbon Fund): es un fondo utilizado para la demostración de proyectos de secuestro o conservación de carbono en bosques y agro ecosistemas.

Es una iniciativa público privada que compra carbono de una variedad de proyectos forestales y de uso del suelo, incluyendo tanto proyectos de reforestación y forestación, como REDD. Se encuentra explorando también enfoques innovadores para el carbono agrícola



3.4.2. UICN

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN considera que los mecanismos REDD poseen un enorme potencial para contribuir a la reducción del cambio climático –siempre que se combinen con otros mecanismos de reducción de emisiones de combustibles fósiles – así como para crear sinergias con procesos en marcha tendientes al manejo forestal sostenible, fortalecimiento de la gobernanza forestal, lucha contra la pobreza y conservación de la biodiversidad (UICN 2008).

El Programa de Conservación de Bosques de UICN trabaja en la construcción de capacidades para apoyar el establecimiento de acuerdos institucionales (incluyendo la distribución equitativa de beneficios) que aseguren que la tenencia, los derechos, la equidad de género y los medios de vida rurales, sean considerados en el diseño de mecanismos REDD. Asimismo, promueve la utilización del enfoque eco sistémico, con el fin de que se consideren prioridades y soluciones locales para apoyar los medios de vida rurales y la conservación de la biodiversidad.

3.4.3. Otros Organismos Internacionales

Otros organismos internacionales que se detallan a continuación tienen participación en proyectos REDD:

Global Environmental Facilities, TNC - The Nature Conservancy, FAO – Fondo De Las Naciones Unidas Para La Agricultura y Alimentación, BID, UNDP, The Katomba Group, UICN, Gesorem Gtz, Traffic, Ded, Conservacion Internacional.

3.4.4. Otras Organizaciones no gubernamentales nacionales

Otros actores que muestran interés en programas de REDD a nivel nacional son:

Cordelim, Efficacitas, Bosques Naturales Tropicales, Fundación Bosques para la Conservación, Profafor, Aqualimpia Hidromantis Cia. Ltda. Consultores, Fundación Natura, Ecociencia, Cooperación Grupo Randi Randi, Cracyp, Cosude-Ecobona, Proyecto Yasuni ITT, Ecodesición, Fundación Pachamama, SNV, Altrópico, COMAFORS, CEPLAES, CEFOVE, GTZ PROINDIGENA.

3.4.5. Desarrolladores de proyectos

PROFAFOR y Fundación Natura son en la actualidad algunas de las organizaciones que ha venido desarrollando proyectos que se refieren a REDD, y al momento su preocupación es la normativa legal, por cuanto la misma no les ofrece una estabilidad jurídica, ni existe una estructura legal clara, frente a los proyectos REDD, por lo que estas organizaciones a pesar de poseer un equipo con conocimiento en el área, mientras no se establezca los mecanismos jurídicos, su posición es incierta. PROFAFOR, tiene la intención de contribuir a la formación de la estructura y reglamentación del mecanismo

REDD en Ecuador.

4. Mapa de Poder e Interés

Esta herramienta realizada en base al Mapa de Actores, permite hacer un análisis cualitativo en base a dos variables: i) nivel de poder e influencia en la toma de decisiones en REDD, y ii) nivel de interés que tienen los actores en el tema.

Los niveles de poder o interés pueden ser alto, intermedio o bajo.

